



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar quince (15) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00129-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO.  
C.C. 77.019.358  
**Demandados:** WILFRIDO ACUÑA AMARIS  
C.C. 77.023.736

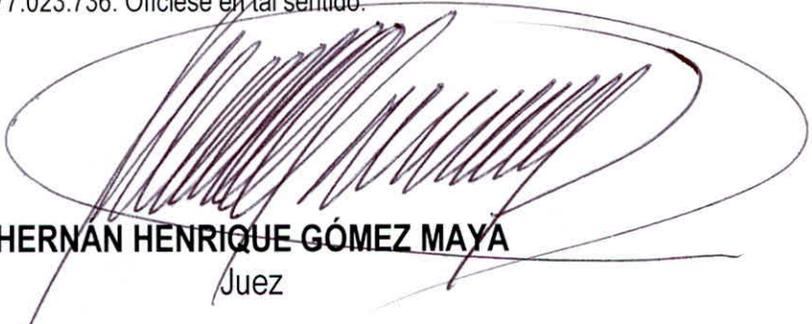
**AUTO**

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de requerimiento elevado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia este despacho:

**RESUELVE**

Ordénese **REQUERIR al pagador o tesorero DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial cuales han sido los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 21 de Mayo de 2019, relativa al embargo y posterior secuestro del VEHÍCULO CLASE AUTOMÓVIL, MARCA JAC, LÍNEA HFC 7100 W, MODELO 2013, COLOR AMARILLO, DE PLACAS TLJ-947, propiedad del demandado WILFRIDO ACUÑA AMARIS identificado con C.C. 77.023.736. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA**

Juez

Oficio N° 3627.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>162</b> EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar quince (15) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

OFICIO N° 3627

Pagador  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**  
Valledupar-cesar.

<b>RADICADO</b>	<b>20001-40-03-006-2019-00129-00</b>
<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante:</b>	FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO. C.C. 77.019.358
<b>Demandados:</b>	WILFRIDO ACUÑA AMARIS C.C. 77.023.736

Cordial saludo:

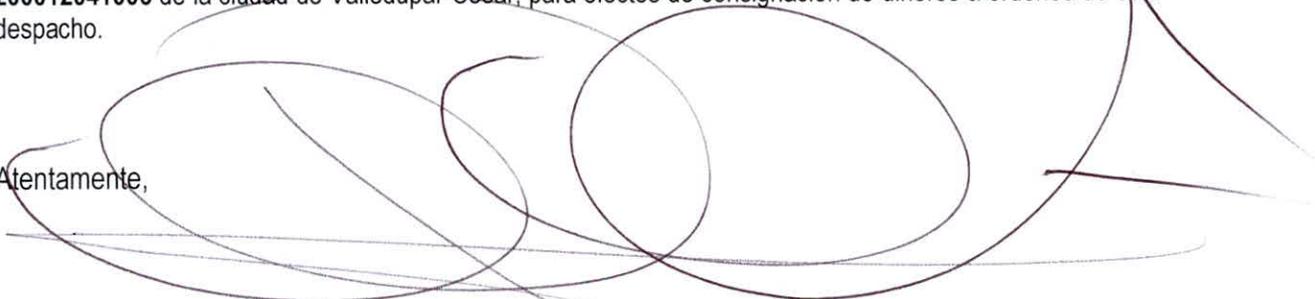
Por medio de la presente comunico a usted, que esta agencia judicial mediante auto de Fecha 15 de Octubre de 2019, ordenó lo siguiente:

**"Ordénesse REQUERIR al pagador o tesorero DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial cuales han sido los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 21 de Mayo de 2019, relativa al embargo y posterior secuestro del VEHÍCULO CLASE AUTOMÓVIL, MARCA JAC, LÍNEA HFC 7100 W, MODELO 2013, COLOR AMARILLO, DE PLACAS TLU-947, propiedad del demandado WILFRIDO ACUÑA AMARIS identificado con C.C. 77.023.736. Oficiese en tal sentido."**

**De acuerdo en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, esta información debe ser suministrada en los términos del párrafo del artículo 11 ibidem, es decir, en un término perentorio de quince (15) días hábiles SO PENA DE QUE EL FUNCIONARIO RENUENTE INCURRA EN FALTA DISCIPLINARIA GRAVE, CON LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

**NOTA:** Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

  
**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00135-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCAMIA S.A. NIT. 900215071  
**Demandados:** MARTA LUCIA DANGOND CASTRO  
C.C. 49.729.794.  
CARLOS ROBERTO HERNANDEZ DANGOND  
C.C. 12.646.998.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

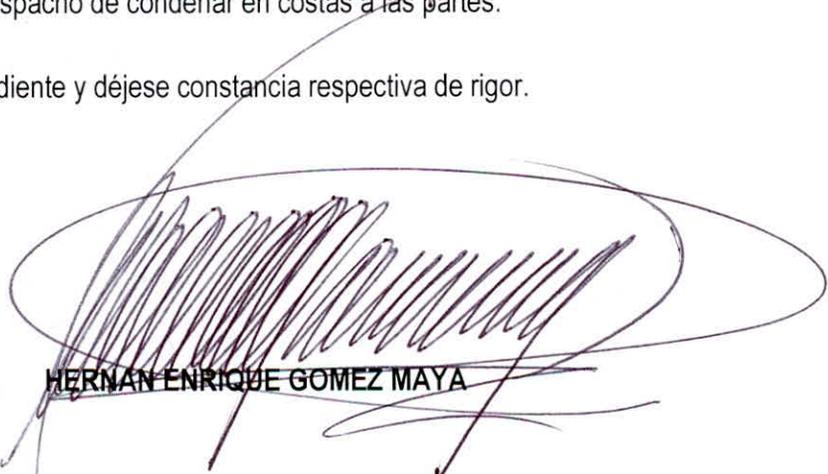
**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** Archívese el expediente y déjese constancia respectiva de rigor.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

R.O.  
OFICIOS N° 3624 y 3625.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>162</b> <b>EL SECRETARIO</b>
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3624.

Señores

**OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS**

Valledupar-Cesar

<b>RADICADO</b>	<b>20001-40-03-006-2019-00135-00</b>
<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante:</b>	BANCAMIA S.A. NIT. 900215071
<b>Demandados:</b>	MARTA LUCIA DANGOND CASTRO C.C. 49.729.794. CARLOS ROBERTO HERNANDEZ DANGOND C.C. 12.646.998.

Cordial Saludo:

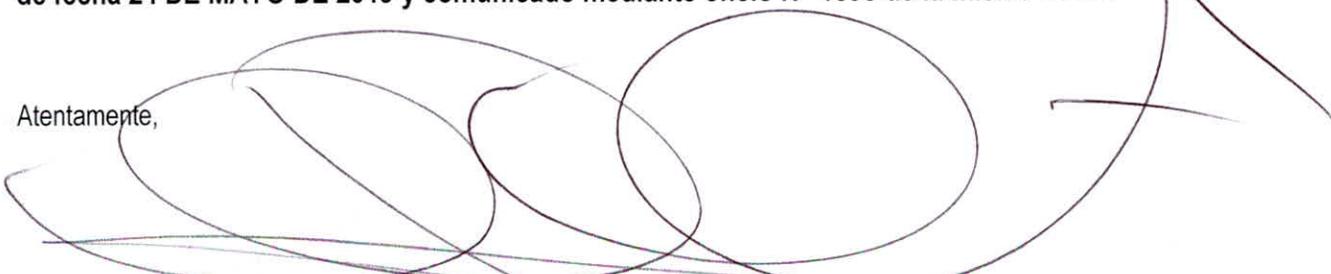
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó los levantamientos de los embargos que recaen sobre los bienes inmuebles que a continuación se describen:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-96575** inscrito en la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad de la demandada MARTHA LUCIA DANGOND CASTRO identificada con C.C. 49.729.794.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-129192** inscrito en la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad del demandado MARTHA LUCIA DANGOND CASTRO identificada con C.C. 49.729.794.

Sírvase hacer la anotaciones correspondientes de conformidad con lo atinente sus funciones.

**NOTA:** La medidas cautelares anteriormente citadas fueron proferidas por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 24 DE MAYO DE 2019 y comunicado mediante oficio N° 1595 de la misma fecha.

Atentamente,



**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3625.

Gerentes

**BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO SUDAMERIS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO FINANADINA S.A., BANCAMIA S.A.**

Valledupar-Cesar

<b>RADICADO</b>	<b>20001-40-03-006-2019-00135-00</b>
<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante:</b>	BANCAMIA S.A. NIT. 900215071
<b>Demandados:</b>	MARTA LUCIA DANGOND CASTRO C.C. 49.729.794. CARLOS ROBERTO HERNANDEZ DANGOND C.C. 12.646.998.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recaen sobre los dineros que posean los demandados MARTA LUCIA DANGOND CASTRO identificada con C.C. 49.729.794. Y CARLOS ROBERTO HERNANDEZ DANGOND identificado con C.C. 12.646.998, en diferentes cuentas de ahorro, corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero en la siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO SUDAMERIS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO FINANADINA S.A., BANCAMIA S.A. Sírvase hacer la anotaciones correspondientes de conformidad con lo atinente sus funciones.

**NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 24 DE MAYO DE 2019 y comunicado mediante oficio N° 1594 de la misma fecha.**

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00205-00  
**Referencia:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
NIT. 860034313-7  
**Demandado:** AURA LEONOR CORTES  
C.C. 49.784.147

**AUTO**

Mediante auto calendaro seis (06) de junio de dos mil Diecinueve (2019), el cual se encuentran debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **AURA LEONOR CORTES**.

La demandada se notificó del mandamiento de pago a través de la figura de la notificación por aviso el día 06 de Agosto de 2019, como da fe la certificación de entrega expedida por la compañía de mensajería INTERAPIDISIMO obrante en el cuaderno principal, y se detecta de igual manera que una vez transcurrido el termino de contestación de la demanda, el extremo ejecutado no emitió contestación alguna ni propuso excepciones de fondo, por lo que impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado tercero Civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

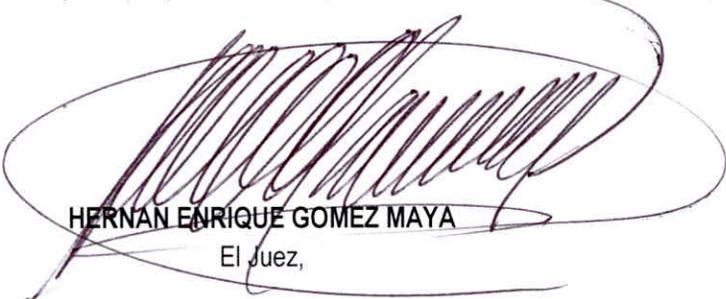
**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado dentro de la presente acción ordenándose la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyo embargo y secuestro se ordenó en este asunto, y con su producto páguese el crédito que en este proceso se cobra.

**SEGUNDO.** Decrétese el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado en este proceso.

**TERCERO.** El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 1.229.185, 00)**, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

**CUARTO.** Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

El Juez,

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019.</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>162</b> <b>EL SECRETARIO</b>
---





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar quince (15) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00205-00  
**Referencia:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
NIT. 860034313-7  
**Demandado:** AURA LEONOR CORTES  
C.C. 49.784.147

De conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P. El Juzgado,

**RESUELVE**

1. Decrétese el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con Número de Matrícula inmobiliaria **190-153358** de la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar, propiedad del demandado AURA LEONOR CORTES identificada con C.C. 49.784.117, el cual se describe de la siguiente manera: Bien inmueble, casa de habitación, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, ubicada en la calle 79 N° 24-26 casa 17 Manzana L urbanización la Primavera II en la ciudad de Valledupar-Cesar con un área de 90.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 6.00 metros lineales con el lote número 04 de la misma manzana, **SUR:** En 6.00 metros lineales con calle en medio con la manzana LL, **ESTE:** En 15.00 metros lineales con el lote N° 18 de la misma manzana y **OESTE:** En 15.00 metros lineales con el lote N° 16 de la misma manzana.
2. Nómbrase de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho como secuestre a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, identificado con NIT. 900145484-9. Comuníquesele dicha designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, para tal efecto líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese Y Cúmplase,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R. O.  
Oficio. 3628  
D. Comisorio. 025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>162</b> EL SECRETARIO
---





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

**DESPACHO COMISORIO No. 025**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR,

**HACE SABER:**

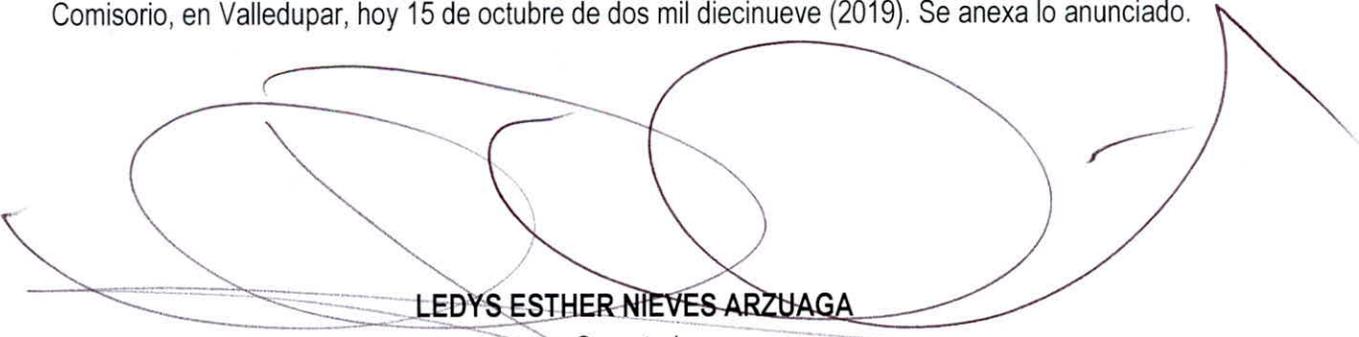
Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCION HIPOTECARIA**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la demandada **AURA LEONOR CORTES**, bajo el radicado RADICADO 20001-40-03-006-**2019-00205-00**, mediante auto de fecha **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019**, fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro del siguiente bien inmueble cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia. A Saber:

Bien inmueble, casa de habitación, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, ubicada en la calle 79 N° 24-26 casa 17 Manzana L urbanización la Primavera II en la ciudad de Valledupar-Cesar con un área de 90.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 6.00 metros lineales con el lote número 04 de la misma manzana, **SUR:** En 6.00 metros lineales con calle en medio con la manzana LL, **ESTE:** En 15.00 metros lineales con el lote N° 18 de la misma manzana y **OESTE:** En 15.00 metros lineales con el lote N° 16 de la misma manzana. Se designó como secuestre para dicha comisión a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, identificado con NIT. 900145484-9, de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho. Comuníquesele dicha designación.

**INSERTOS:**

- Fotocopia auto de fecha 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy 15 de octubre de dos mil diecinueve (2019). Se anexa lo anunciado.



**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar quince (15) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3628

Señores:

**ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS  
AGROPECUARIOS**

Carrera 19 N° 0-92

Aguachica-cesar

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00205-00  
**Referencia:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
NIT. 860034313-7  
**Demandado:** AURA LEONOR CORTES  
C.C. 49.784.147

Cordial saludo:

Le informo que mediante auto de fecha, ha sido designado como secuestre dentro del presente proceso de la referencia, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2019-00205-00. Sírvase cumplir con la designación del cargo.

Atentamente,



**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00244-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES AMAYA CASTILLA CC: 49.776.642  
DEMANDADO: ELVIRA ROSA VEGA LOPEZ CC: 49.742.466  
KATHERINE MONTALVO MORALES CC: 1.065.628.573

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede, serial del caso entrar a ordenar el emplazamiento del demandado solicitado por el apoderado del extremo demandante en donde manifiesta al juzgado que ha conocido que la demandada no puede ser notificada en su lugar de trabajo debido a que ya no labora en EMDUPAR SA, sin embargo, observa el despacho que los respectivos citatorios no fueron enviados a la dirección que para efecto de notificaciones figura en la demanda, además de la respectiva Constancia y/o certificación de la empresa de mensajería en donde informe las causales negativas de devolución, por lo que mal haría el despacho en ordenar el emplazamiento requerido sin el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 16 de OCTUBRE del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 161

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00244-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES AMAYA CASTILLA CC: 49.776.642  
DEMANDADO: ELVIRA ROSA VEGA LOPEZ CC: 49.742.466  
KATHERINE MONTALVO MORALES CC: 1.065.628.573

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ELVIRA ROSA VEGA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.742.466 y KATHERINE MONTALVO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.628.573 en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA. Límitese hasta la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.200.000,00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3497.  
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy 16	de OCTUBRE	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 161		
EL SECRETARIO		



## Oficio No. 3497

Valledupar, octubre 15 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00244-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES AMAYA CASTILLA CC: 49.776.642

DEMANDADO: ELVIRA ROSA VEGA LOPEZ CC: 49.742.466

KATHERINE MONTALVO MORALES CC: 1.065.628.573

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ELVIRA ROSA VEGA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.742.466 y KATHERINE MONTALVO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.628.573 en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA. Limitese hasta la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.200.000,00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00414-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDIFICIO I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA  
DEMANDADO: LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA CC: 32.794.301

AUTO

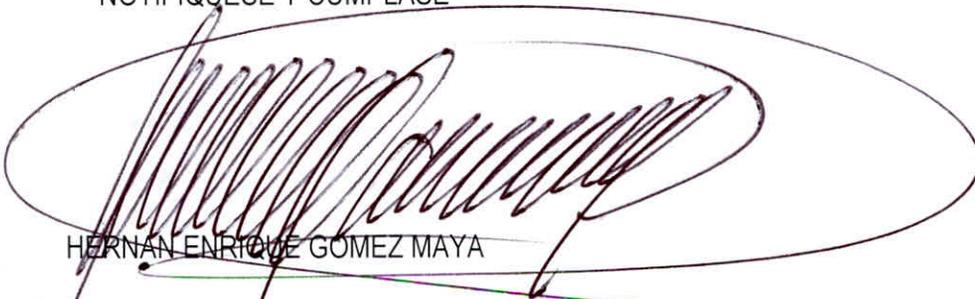
Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 32.794.301, en cuenta número 497073 en la entidad financiera BANCO POPULAR SA de Melgar, Tolima, sucursal TOLEMAIDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.667.600). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDIER JOSE BLANCO CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía número 18.973.160, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.667.600). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 3563, 3564.  
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 16 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 162
EL SECRETARIO 



## Oficio No. 3563

Valledupar, octubre 15 de 2019

Señor (a)  
Gerente  
BANCO POPULAR SA  
Melgar, Tolima

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00414-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDIFICIO I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA  
DEMANDADO: LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA CC: 32.794.301

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 32.794.301, en cuenta número 497073 en la entidad financiera BANCO POPULAR SA de Melgar, Tolima, sucursal TOLEMAIDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA. Limítese hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.667.600). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



## Oficio No. 3564

Valledupar, octubre 15 de 2019

Señor (a)  
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA  
PAGADOR/TALENTO HUMANO  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00414-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDIFICIO I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA  
DEMANDADO: LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA CC: 32.794.301

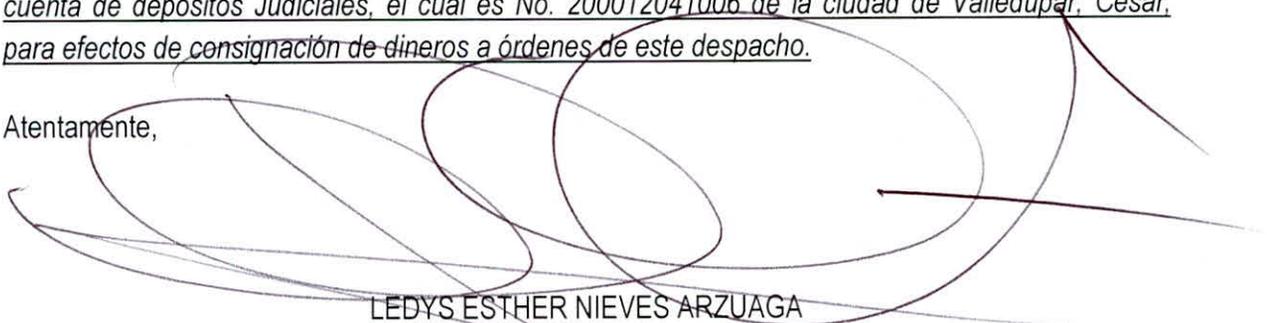
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: “2. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDIER JOSE BLANCO CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía número 18.973.160, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.667.600). Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar”.*

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

  
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria